

# SANIFAX

Jueves 06 de agosto

© 2019 Copyright SANIFAX INFORMACIÓN, S.L.

Todos los derechos reservados. Queda prohibida cualquier tipo de reproducción, reenvío, distribución, transformación, comunicación pública y/o puesta a disposición, total o parcial de toda o parte de la presente publicación a través de cualquier medio presente o futuro, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de SANIFAX. La presente restricción de utilización de derechos, se establece sin límite territorial y temporal. El incumplimiento de lo aquí señalado puede suponer por su autor y/o beneficiarios la incursión en alguno de los delitos tipificados en los artículos 270 a 272 del Código Penal relativos a la propiedad intelectual, además de las responsabilidades civiles que puedan derivarse de los mismos

Edita: **SANIFAX, S.L.** Pso. San Francisco de Sales, 41 · 28003 Madrid · Tfno. 91-533.46.05 [sanifax@sanifax.es](mailto:sanifax@sanifax.es)



## EL EMPUJE DE LA OMC Y LAS GESTIONES DEL MINISTRO LOGRAN QUE LOS CONTAGIOS DE COVID SIGAN DE "ACCIDENTE DE TRABAJO"

\* SERAFÍN ROMERO, CON APOYO DE SU ASESOR JURÍDICO RICARDO DE LORENZO, PERSUADE AL MINISTRO, QUE LO CONSIGUE.

\* RECORDAMOS LA CARTA QUE S. ROMERO REMITIÓ A SALVADOR ILLA; TEXTO DE LA DISPOSICIÓN. Y LOS TRES, "FIGURAS DEL DÍA"



## LA INDUSTRIA DE VACUNAS, EXIMIDA DE RESPONSABILIDAD JURÍDICA EN TODA LA UE

\* EL ACUERDO "APA", QUE ESPAÑA HA SUSCRITO UNO DE LOS PRIMEROS, RECOGE CLARAMENTE QUE NO SE PODRÁ PERSEGUIR JURÍDICAMENTE A LAS COMPAÑÍAS.

\* DE ESTE MODO, LOS "CAZARRECOMPESAS", QUE SE FROTABAN LAS MANOS PARA HACER NEGOCIO, SE QUEDAN EN FUERA DE JUEGO.



## TÍMIDA PUERTA ABIERTA PARA MANTENER LOS "MODELOS ALCIRA" EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

\* EL GOBIERNO "BOTANIC", FORZADO A AÑADIR UNA "COLETILLA" EN LA C. DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS CORTES PARA LOGRAR EL APOYO DEL PP.

\* LAS GESTIONES DEL PORTAVOZ DE SANIDAD, JOSÉ JUAN ZAPLANA, DECISIVAS PARA LOGRARLO.

DICTAMEN Y ENMIENDAS, HOY EN **DOSIER ESPECIAL**



- VITHAS, SU FUNDACIÓN Y OTRAS COMPAÑÍAS DONAN A PAISES DE IBEROAMÉRICA SU "RESPIRADOR LOW COST", QUE VALE 1000€ EN VEZ DE 9000. REPORTAJE GRÁFICO.
- EL SECTOR RECIBE CON LOS BRAZOS ABIERTOS A SILVIA CALZÓN. NOTA DE FENIN.
- EL MINISTERIO REFLOTA EL ACUERDO MARCO DEL COVID. PLIEGOS, EN D. ESPECIAL.
- ELECCIONES AL C. MÉDICO DE BADAJOZ: PEDRO HIDALGO, CANDIDATO ÚNICO POR AHORA. HOY, CANDIDATURA ÍNTEGRA. EL PLAZO TERMINA EL SÁBADO A LAS 15H.
- COFARES: COMPLEJOS VITAMÍNICOS Y CUIDADO DE MASCOTAS, MUY DEMANDADOS.
- TORREVIEJA: EL HOSPITAL REFUERZA SUS LÍNEAS TELEFÓNICAS PARA CITA PREVIA.
- LA FUNDACIÓN MAPFRE ABRE UNA LÍNEA DE 240.000€ PARA PROYECTOS DE I+D.
- LILLY INICIA LA FASE 3 DEL ENSAYO CLÍNICO PARA PREVENCIÓN DEL COVID-19.
- SANITAS: CONSEJOS PARA LA "TELECONSULTA" DURANTE LAS VACACIONES.

# SANIFAX

Jueves 06 de agosto

© 2019 Copyright SANIFAX INFORMACIÓN, S.L.

Todos los derechos reservados. Queda prohibida cualquier tipo de reproducción, reenvío, distribución, transformación, comunicación pública y/o puesta a disposición, total o parcial de toda o parte de la presente publicación a través de cualquier medio presente o futuro, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de SANIFAX. La presente restricción de utilización de derechos, se establece sin límite territorial y temporal. El incumplimiento de lo aquí señalado puede suponer por su autor y/o beneficiarios la incursión en alguno de los delitos tipificados en los artículos 270 a 272 del Código Penal relativos a la propiedad intelectual, además de las responsabilidades civiles que puedan derivarse de los mismos

Edita: SANIFAX, S.L. Pso. San Francisco de Sales, 41 · 28003 Madrid · Tfno. 91-533.46.05 [sanifax@sanifax.es](mailto:sanifax@sanifax.es)

## SANIFAX DE VERANO



### JUAN CARLOS I: NO ME VOY... ME ECHAN

Felipe VI pactó, en una cena mano a mano con su padre, su salida de España.

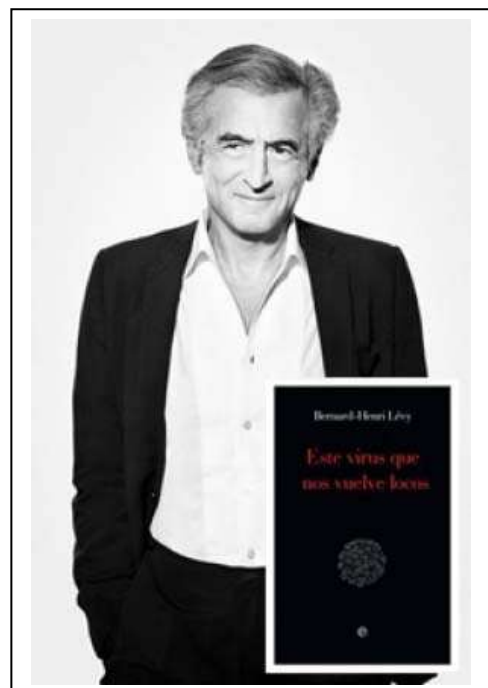
Felipe VI sugirió a Juan Carlos su salida de España, tras consultarlo con Pedro Sánchez.

"La corona, entre el dolor y la esperanza", artículo de Isabel Díaz Ayuso en ABC.

Cataluña: Los comunes presionan a P. Iglesias para pedir explicaciones a C. Calvo y retirarle el título al rey.

Gijón, con Alcalde del PSOE, retira el nombre de Juan Carlos I a una calle principal.

"Penúltimo servicio a España", artículo de Luis María ANSON.



### "ESTE VIRUS QUE NOS VUELVE LOCOS", EL ÚLTIMO LIBRO DE BERNARD-HENRI LÉVY

En este libro, el reconocido filósofo francés Bernard-Henri Lévy intenta hacer un balance de este Primer Pavor Mundial, que nos ha dejado una realidad más inverosímil que la ficción. Lévy no aborda aquí lo que el virus ha «dicho», sino lo que el mundo le ha hecho decir. No le interesan las «lecciones» que hay que extraer de la pandemia, sino el delirio interpretativo de cada uno como augur del «mundo de después» en un momento en que está solo consigo mismo.

Un «mundo de después» secuestrado por dos fuerzas. Por un lado, los «rentistas de la muerte» y los tiranos persuasivos que aprovecharán esta emergencia sanitaria y el delirio higienista para ahogar a sus pueblos o expandir su imperio. Y, por otro, los «declinistas», los que optan por el decrecimiento, los «colapsólogos» y otros adalides de la penitencia, que disfrazan su egoísmo de autosacrificio y, so pretexto de que nada debe «volver a ser como antes», pasan sin pena alguna el duelo por las mejores virtudes de la civilización occidental.



[fundacionidis.com](http://fundacionidis.com)

## Sanidad Privada. Siempre a tu lado.

En el sector sanitario privado hemos trabajado estos últimos meses de forma incansable, pero con la satisfacción de haber sido útiles. Estuvimos aquí y seguimos estando aquí. Siempre a tu lado. Con las mismas ganas, con el mismo compromiso. Y con la misma misión: caminando juntos, sumando esfuerzos es como conseguimos alcanzar los mejores resultados.

**#SiempreAtuLado**



Instituto para el Desarrollo  
e Integración de la Sanidad

**REAL DECRETO DE MEDIDAS FINANCIERAS, EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA ENTIDADES LOCALES. APARTADO EN EL QUE SE PRORROGA LA CONSIDERACIÓN DE "ACCIDENTE DE TRABAJO" PARA LOS PROFESIONALES SANITARIOS CONTAGIADOS POR COVID-19**

**Disposición adicional octava. Prórroga del artículo 9 del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19**

La consideración como contingencia profesional derivada de accidente de trabajo de las enfermedades padecidas por el personal que presta servicio en centros sanitarios o socio-sanitarios como consecuencia del contagio del virus SARS-CoV2, se aplicará, a los contagios del virus SARS-CoV2 producidos desde el 1 de agosto de 2020 hasta que las autoridades sanitarias levanten todas las medidas de prevención adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, acreditando el contagio mediante el correspondiente parte de accidente de trabajo que deberá haberse expedido dentro del mismo periodo de referencia

**Disposición final décima. Modificación del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.**

El artículo quinto del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, queda redactado en los siguientes términos:

**«Artículo quinto. *Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento, contagio o restricción en las salidas del municipio donde tengan el domicilio o su centro de trabajo las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19.***

**1. Al objeto de proteger la salud pública, se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocados por el virus COVID-19,** salvo que se pruebe que el contagio de la enfermedad se ha contraído con causa exclusiva en la realización del trabajo en los términos que señala el artículo 156 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en cuyo caso será calificada como accidente de trabajo.

Con el mismo carácter excepcional, con efectos desde el inicio de la situación de restricción de la salida o entrada a un municipio, y mediante el correspondiente parte de baja, se extenderá esta protección a aquellos trabajadores que se vean obligados a desplazarse de localidad para prestar servicios en las actividades no afectadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siempre que por la autoridad competente se haya acordado restringir la salida, o la entrada, de personas del municipio donde dichos trabajadores tengan su domicilio, o donde la empresa tenga su centro de trabajo en el caso de que el trabajador tenga su domicilio en otro municipio, y les haya sido denegada de forma expresa la posibilidad de desplazarse por la autoridad competente, no puedan realizar su trabajo de forma telemática por causas no imputables a la empresa para la que prestan sus servicios o al propio trabajador y no tengan derecho a percibir ninguna otra prestación pública.

La acreditación del acuerdo de restricción de la población donde el trabajador tiene su domicilio o la empresa su centro de trabajo, y la denegación de la posibilidad de desplazamiento se realizará mediante certificación expedida por el ayuntamiento del domicilio o, en su caso, por el del centro de trabajo afectado por la restricción ante el correspondiente órgano del servicio público de salud. **De igual forma, la imposibilidad de realización del trabajo de forma telemática se acreditará mediante una certificación de la empresa o una declaración responsable en el caso de los trabajadores por cuenta propia ante el mismo órgano del servicio público de salud.**

En el supuesto de trabajadores por cuenta ajena que tuvieran el domicilio en distinto municipio al del centro de trabajo, además de lo previsto en el párrafo anterior, se requerirá acreditar:

- a) El domicilio del trabajador mediante el correspondiente certificado de empadronamiento.
- b) Que el trabajador desarrolla su trabajo en el centro sito en el municipio afectado por la restricción, mediante la correspondiente certificación de la empresa.
- c) Que la empresa no ha procedido al cierre del centro de trabajo, mediante la correspondiente certificación de la empresa.

2. La duración de esta prestación excepcional vendrá determinada por el parte de baja y la correspondiente alta

Siempre que por la autoridad competente se haya acordado, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, restringir las salidas o las entradas del municipio donde tengan el domicilio o en el que tenga el centro de trabajo la empresa en que prestan sus servicios, de tratarse de las personas trabajadoras por cuenta ajena a las que se refiere el artículo 1 del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, se expedirá un parte de baja con efectos desde la fecha de inicio de la restricción y un parte de alta con efectos de 29 de marzo de 2020.

De tratarse de trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuando la restricción adoptada con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, restringiera su salida del municipio donde tengan su domicilio o, teniendo su domicilio en otro, vieran restringida la entrada en el municipio impidiéndoles totalmente la realización de su actividad, el derecho a la prestación comenzará con el parte de baja desde la fecha de inicio de la restricción y durará hasta la fecha de finalización de la misma, no pudiendo, en ningún caso, durar más allá de la fecha de finalización del estado de alarma.

Este subsidio por incapacidad temporal es incompatible con los salarios que se hubieren percibido así como con el derecho a cualquier otra prestación económica de la Seguridad Social, incluida la incapacidad temporal por contingencias comunes o profesionales. En estos supuestos se percibirá la prestación de la Seguridad social distinta al subsidio previsto en el presente artículo.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el trabajador deberá presentar ante el correspondiente órgano del servicio público de salud, certificación de la empresa acreditativa de la no percepción de salarios.

3. Podrá causar derecho a esta prestación la persona trabajadora por cuenta propia o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social.

4. La fecha hecho causante será la fecha en la que se acuerde el aislamiento, restricción o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha».

**Excmo. Sr. D. Salvador Illa Roca**

**MINISTRO DE SANIDAD**

Distinguido Ministro y amigo,

Ud., conoce como nadie el esfuerzo, la entrega, dedicación y compromiso que hemos mantenido los profesionales sanitarios en esta lucha sin tregua contra el COVID-19, un enemigo tan poderoso como difícil de combatir.

Nuestro contacto continuo con ese virus viene suponiendo asumir siempre el riesgo y la certeza lamentable, algunas veces, de contraer esta enfermedad precisamente por nuestro desempeño laboral. Hemos obtenido, al menos, el reconocimiento de que esos contagios contaban con la calificación de contingencia profesional, durante el estado de alarma, en sus sucesivas prórrogas, motivado por la pandemia.

Nos ha llenado de inquietud y estupor, sin embargo, la redacción del Real Decreto 19/2020, de 26 de mayo acerca del límite temporal de los efectos de la norma. La antes mencionada protección de los profesionales contagiados, bajo el rótulo de contingencia profesional, se prorroga, dice la norma, *hasta el mes posterior a la finalización del estado de alarma*. Es decir hasta el 21 de julio de 2020, ya que la última prórroga de dicha situación de alarma se extendió hasta el 21 de junio pasado. ¿Cree Ud. Sr. Ministro que el virus será respetuoso con los profesionales y no se acercará a ellos pasado el 21 de julio 2020? ¿Acaso no es palmario que la situación sanitaria persiste y que viene conociendo bajadas y repuntes, rebrotes que dicen los técnicos, cuyo final deseamos, pero no vemos llegar. Nada ha cambiado en el terreno de las repercusiones infectivas a los profesionales. Ellos siguen trabajando y el virus, ya vemos, que tampoco descansa.

No podemos evitar una dolorosa sensación de desamparo que nos alcanza a cuantos profesionales hemos batallado sin descanso contra el COVID-19, en cumplimiento de nuestra obligación y compromiso con la sociedad.

Nos llena de estupor, como le decía, esta disociación entre la realidad social, clínica y la letra de la norma. Nosotros, los profesionales sanitarios, tratamos de aportar seguridad clínica y lo queremos (necesitamos) hacer con el sustrato de nuestra protección legal que, perdone la inmodestia, entendemos merecida.

Que el contagio por COVID-19 o SARS-CoV2 es una contingencia profesional para quienes atienden a los enfermos de dicha patología se encuentra fuera de toda duda desde cualquier punto de vista autorizado, exigiendo, naturalmente que el profesional haya estado expuesto a este riesgo específico y así se acredite por los correspondientes Servicios de Riesgos Laborales y Salud Laboral. Estos Servicios declaran continuada e inequívocamente dicha exposición y los colectivos a los que afecta.

Si se pertenece a los grupos de riesgo recogidos en el “Cuadro de Enfermedades Profesionales”, si se atendió a paciente contagiado y sobreviene el contagio posterior la consideración de la enfermedad por Coronavirus debe ser de enfermedad profesional. La situación demanda una consideración como “enfermedad del trabajo” del contagio por COVID-19 en los médicos, como se ha reconocido mientras se mantiene la situación de pandemia y con independencia de aplicación de cortapisas normativas a los palmarios derechos de protección de los profesionales, limitando ésta al 21 de julio, ya pasado, por cierto.

Debemos recordar que el 3 de junio del año en curso fue publicada la Directiva (UE) 2020/739 de la Comisión Europea, por la que se modifica el Anexo III de la Directiva 2000/54/CE contemplando la inclusión del SARS-CoV-2 como patógeno humano del grupo de riesgo 3. Incluye dicho virus como agente biológico específico del trabajo. Determina que los Estados miembros habrán de poner en vigor el 20 de noviembre 2021, a más tardar, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la Directiva europea. No podemos desconocer esta trayectoria y menos ir en dirección contraria a ella.

Esperamos haberle transmitido nuestra sensación de desamparo por parte de nuestros poderes públicos y lograr que, bajo su criterio y autoridad, mueva los recursos necesarios para que los contagios a los profesionales sanitarios por COVID-19 sigan considerándose enfermedad conexas con el trabajo, bajo las garantías de comprobación necesarias, naturalmente, sin limitar esta cobertura a períodos temporales concretos.

Me corresponde hacerle llegar, como Presidente de la OMC, esta petición de los médicos, que es hoy un clamor en la profesión.

Atentamente

Serafín Romero Agüit

PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN MÉDICA COLEGIAL.